CONTRATO N° 4/2015

NOSOTROS: JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad

actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS EDUCACIÓN. MINISTERIO DE Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISEIS, Tomo TRESCIENTOS **SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro, que en lo sucesivo se denominará "LA CAJA", por una parte y por la otra; ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, Ingeniero Químico, del domicilio de la ciudad de , departamento de , con Documento Único de Identidad v Número de Identificación Tributaria tres guión cero doscientos diez guión ciento setenta cuarenta y siete quión cero cero dos quión seis, actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "INVERSIONES VIDA, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE."**, la cual podrá abreviarse "INVERSIONES VIDA, S.A. DE C. V.". de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce quión ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y dos guión ciento dos quión cuatro y Número de inscripción en el Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes

Muebles y a la Prestación de Servicios setenta y dos mil doscientos noventa y cinco guión dos, en adelante se CONTRATISTA". denominará LA SOCIEDAD convenimos en celebrar el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA LAS INSTALACIONES DE OFICINA CENTRAL SALVADOR) Y CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO (SAN MIGUEL) DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION. PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE", sujeto a las cláusulas siguiente: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es suministrar un mil seiscientos ochenta garrafones anuales, de agua purificada y envasada, marca ALPINA, para las instalaciones de las oficina central de LA CAJA, ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador y doscientos cuarenta garrafones anuales para el Centro Cultural y Recreativo de LA CAJA, ubicado en el Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número quinientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, con un promedio de consumo aproximado mensual de ciento sesenta garrafones distribuidos así: ciento cuarenta garrafones mensuales, en oficina central y veinte garrafones mensuales en el Centro Cultural y Recreativo de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo un total anual de un mil novecientos veinte garrafones. CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil guince. CLAUSULA TERCERA: PRECIO: Por ambos servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista anualmente TRES MIL SETENTA

Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,072.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLAUSULA CUARTA: La Caja pagará a La Sociedad Contratista el valor de los suministros objeto de este instrumento, con la presentación de la factura mensual de consumidor final, a nombre de CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro, se entregará quedan para pago a ocho días calendario. CLAUSULA QUINTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento. La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos. según constancia emitida con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, así como darle cumplimiento al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se designan como administradores del contrato a Sofía Verónica Cruz, Auxiliar de Servicios, Oficina Central, Ciudad y Departamento de San Salvador. Willian Noé Díaz Martínez, Centro Cultural y Recreativo. Ciudad y Departamento de San Miguel, quienes deberá cumplir las siguientes responsabilidades: a) Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Conformar

3

y mantener actualizado el expediente del seguimiento del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir con el proveedor las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en la Lev: e) Remitir a la UACI en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no exista incumplimientos, el acta respectiva; f) Gestionar los reclamos a La Sociedad Contratista en caso de incumplimiento a los términos pactados y durante la vigencia de la Garantía de Contrato; y g) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, reglamento y las que emanen de este instrumento, CLAUSULA SEPTIMA CESION: Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato. Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de TRESCIENTOS DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 307.20), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS, contados a partir de

la fecha de la formalización del contrato. Esta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. anteriormente descrita garantía deberá presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS: La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a la Sociedad Contratista. relativos a los suministros objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento contrato. CLAUSULA DECIMA de PRIMERA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la que debe ser firmada por La Caja y por la Sociedad Contratista, CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. CLAUSULA DECIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier

disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **DECIMA** CLAUSULA CUARTA: TERMINACIÓN Las partes contratantes podrán, BILATERAL: conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta v tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. CLASUSULA DECIMA SEXTA:INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se

obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Todas notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato. serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Medica, Ciudad y departamento de San Salvador el 0 correo electrónico sofia cruz@cajamined.gob.sv; así mismo señala como contacto: el 2132- 4100, teléfonos de ciudad departamento de San Salvador williandiaz@cajamined.gob.sv; 2661- 6081, ciudad y departamento de San Miguel. Para la Sociedad Contratista: Oficina Central, calle a San Marcos. kilometro tres y medio, número dos mil, Colonia San Salvador, teléfono 2213-2000 y fax América. números 2270-9056, 2270- 8589, CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto diez, del acta número noventa y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de al Director este instrumento, asimismo autorizan

Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Inversiones Vida, sociedad anónima de capital variable", ante el notario Ricardo Batista Mena, a las diez horas del catorce de diciembre e inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro novecientos catorce de Registro de Sociedades, el diecinueve de enero del año mil novecientos noventa y tres; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable", ante el Notario Ernesto Segura, a las nueve horas del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve e inscrita al número cero cero cero cuarenta y nueve del Libro cuatrocientos treinta y tres, del Registro de Sociedades, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el Notario Humberto Saenz Marinero, a las catorce horas del siete de enero del año dos mil diez e inscrita al número sesenta y tres del libro dos mil quinientos once, del Registro de Sociedades, el veintiuno de enero del año dos mil diez; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad Inversiones Vida. Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el Notario Humberto Saenz Marinero, a las once horas del quince de abril del año dos mil trece e inscrita al número cuarenta y ocho del Libro tres mil

ochenta y siete, el dos de mayo del año dos mil trece: Credencial certificada por notario de elección de Junta Directiva de la Sociedad Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variables, inscrita al número cuatro del Libro tres mil ochenta y nueve del Registro de Sociedades, el siete de mayo del año dos mil trece; e) Copia debidamente certificada del testimonio de la Escritura de Poder Especial otorgado por Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable a favor del Ingeniero Alejandro Antonio Villalta Magaña e inscrito al número treinta y cinco del Libro un mil quinientos setenta y seis del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el diecinueve de junio del año dos mil trece. por medio del cual su comitente lo autoriza a celebrar contratos como el presente; f) Copia debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad Ingeniero Químico Alejandro Antonio Magaña; g) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Ingeniero Químico Alejandro Antonio Villalta Magaña; h) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria, de La Sociedad Contratista; i) Copia debidamente certificada por notario del número del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Salvador, en original; j) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda; k) Solvencias de las AFP CRECER Y CONFIA, en forma electrónica; I) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; m) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; n) Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza

Armada; ñ) Especificaciones Técnicas de Suministro de garrafones de Agua Purificada; o) Oferta Técnica y Económica de Sociedad Contratista: la Especificaciones Técnicas del Bien Solicitado. Sociedad Contratista: presentados la por Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto diez, del acta número noventa y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido. EN FE DE LO CUAL firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de enero del año dos mil quince.



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del siete de enero del año dos mil quince. Ante mí, FRANCISCO



ALFONSO OLMEDO TORRES, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ, quien firma: , de cincuenta y cuatro años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de , departamento de , persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número:

quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, quien firma

de sesenta y ocho años edad, Ingeniero Químico, a quien no conozco pero lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

v Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez guión ciento setenta cuarenta y siete guión cero cero dos guión seis, actuando como Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.", la cual podrá abreviarse "INVERSIONES VIDA,S.A. DE C. V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce quión ciento cuarenta y un mil doscientos noventa y dos guión ciento dos guión cuatro y número de registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios setenta y dos mil doscientos noventa y cinco guión dos, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha,

así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado LA CAJA, y el segundo denominado LA SOCIEDAD CONTRATISTA han celebrado un "CONTRATO DE SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA LAS INSTALACIONES DE OFICINA CENTRAL (SAN SALVADOR) Y CENTRO CULTURAL Y RECREATIVO (SAN MIGUEL) DE LA CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION. PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE", sujeto a las cláusulas CLAUSULA PRIMERA: **OBJETO** siauiente: CONTRATO: El objeto del presente contrato es suministrar un mil seiscientos ochenta garrafones anuales, de agua purificada y envasada, marca ALPINA, para las instalaciones de las oficina central de LA CAJA, ubicada en Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe, número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador y doscientos cuarenta garrafones anuales para el Centro Cultural y Recreativo de LA CAJA, ubicado en el Barrio San Francisco, quinta avenida norte, número quinientos de la Ciudad y departamento de San Miguel, con un promedio de consumo aproximado mensual de ciento sesenta garrafones distribuidos así: ciento cuarenta garrafones mensuales, en oficina central y veinte garrafones mensuales en el Centro Cultural y Recreativo de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo un total anual de un mil novecientos veinte garrafones. CLÁUSULA PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad SEGUNDA: Contratista, se obliga a proporcionar los suministros objeto de este Contrato, del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince. CLAUSULA TERCERA: PRECIO: Por ambos servicios objeto del presente Contrato, La Caja pagará a La Sociedad Contratista anualmente TRES MIL SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,072.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. CLAUSULA CUARTA: La Caja pagará a La Sociedad Contratista el valor



de los suministros objeto de este instrumento, con la presentación de la factura mensual de consumidor final, a nombre de CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y firmada el acta de recepción de haber recibido a satisfacción el suministro, se entregará quedan para pago a ocho días calendario. CLAUSULA QUINTA: Para el pago del compromiso contraído en la cláusula tercera del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil catorce, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza. Jefa de la Unidad Financiera Institucional y licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento y cumplimiento a las condiciones pactadas en el contrato, así como darle cumplimiento al artículo ochenta y dos bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se designan como administradores del contrato a Sofía Verónica Cruz, Auxiliar de Servicios, Oficina Central, Ciudad y Departamento de San Salvador, Willian Noé Díaz Martínez, Centro Cultural y Recreativo, Ciudad y Departamento de San Miguel, quienes deberá cumplir las siguientes responsabilidades: a) Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Conformar y mantener actualizado el expediente seguimiento del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas hasta la recepción final; d) Elaborar y suscribir con el proveedor las actas de recepción total o parcial de la contratación de conformidad a lo establecido en la Ley; e) Remitir a la UACI en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los servicios, en cuyo contrato no exista

incumplimientos, el acta respectiva; f) Gestionar los reclamos a La Sociedad Contratista en caso de incumplimiento términos pactados y durante la vigencia de la Garantía de Contrato; y g) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, reglamento y las que emanen de este instrumento. CLAUSULA SEPTIMA CESION: Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE Para garantizar el CONTRATO: cumplimiento obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de TRESCIENTOS SIETE DOLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 307.20), equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de TRESCIENTOS NOVENTA DÍAS, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, de las obligaciones emanadas del presente Contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del presente Contrato las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. CLAUSULA DECIMA:



PLAZO DE RECLAMOS: La Caja, podrá efectuar reclamos por escrito a la Sociedad Contratista, relativos a los suministros objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado. En tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la que debe ser firmada por La Caja y por la Sociedad Contratista. CLAUSULA DECIMA **SEGUNDA**: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios, así como de la garantía cuando podrá solicitar una prórroga del proceda. cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente contrato. TERCERA: SOLUCIÓN CLAUSULA DECIMA CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. CLAUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente Contrato, siempre que no concurra una causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse instrumento de resciliación en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la

LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. CLASUSULA DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con el suministro objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Medica, Ciudad y departamento de San Salvador o el correo electrónico sofia cruz@cajamined.gob.sv ; así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132- 4100, ciudad y departamento de San Salvador y williandiaz@cajamined.gob.sv; 2661-6081, ciudad y departamento de San Miguel. Para la Sociedad



Contratista: Oficina Central, calle a San Marcos, kilometro tres y medio, número dos mil. Colonia América, San Salvador, teléfono 2213-2000 v fax números 2270-9056, 2270- 8589. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto diez, del acta número noventa y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. CLAUSULA DECIMA **NOVENA:** DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "Inversiones Vida, sociedad anónima de capital variable", ante el notario Ricardo Batista Mena, a las diez horas del catorce de diciembre e inscrita en el Registro de Comercio al número doce del Libro novecientos catorce de Registro de Sociedades, el diecinueve de enero del año mil novecientos noventa y tres; b) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad "Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable", ante el Notario Ernesto Segura, a las nueve horas del treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve e inscrita al número cero cero cero cuarenta y nueve del Libro un mil cuatrocientos treinta y tres, del Registro de Sociedades, el veintitrés de abril de mil novecientos noventa y nueve; c) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el Notario Humberto Saenz Marinero, a las catorce horas del siete de enero del año dos mil diez e inscrita al número sesenta y tres del libro dos mil quinientos once, del Registro de Sociedades, el veintiuno de enero del año dos mil diez; d) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable, ante el Notario Humberto Saenz Marinero, a las once horas del quince de abril del año dos mil trece e inscrita al número cuarenta y ocho del Libro tres mil ochenta y siete, el dos de mayo del año dos mil trece; Credencial certificada por notario de elección de Junta Directiva de la Sociedad Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variables, inscrita al número cuatro del Libro tres mil ochenta y nueve del Registro de Sociedades, el siete de mayo del año dos mil trece; e) Copia debidamente certificada del testimonio de la Escritura de Poder Especial otorgado por Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable a favor del Ingeniero Alejandro Antonio Villalta Magaña e inscrito al número treinta y cinco del Libro un mil quinientos setenta y seis del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el diecinueve de junio del año dos mil trece, por medio del cual su comitente lo contratos como el presente; f) Copia autoriza a celebrar debidamente certificada por notario del Documento Único de Identidad del Ingeniero Químico Alejandro Antonio Villalta Magaña; g) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria del Ingeniero Químico Alejandro Antonio Villalta Magaña; h) Copia debidamente certificada por notario del Número de Identificación Tributaria, de La Sociedad Contratista; i) Copia debidamente certificada por notario del número del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; Constancia de Solvencia Municipal de la Alcaldía Municipal de la ciudad de San Salvador, en original; j) Constancia de Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda: k) Solvencias de las AFP CRECER Y CONFIA, en forma electrónica; I) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en

forma electrónica; m) Solvencia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; n) Solvencia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada; ñ) Especificaciones Técnicas de Suministro de garrafones de Agua Purificada; o) Oferta Técnica y Económica de la Sociedad Contratista; p) Especificaciones Técnicas del Bien Solicitado, presentados por la Sociedad Contratista; q) Transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto del acta número noventa y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este al Director Presidente instrumento. asimismo autorizan licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento.. HAGO CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción de el acuerdo del punto cinco punto "b" punto diez, del acta número noventa y cinco de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento, asimismo autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito notario, DOY FE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTENTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito integramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

